

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO002CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.60

Fecha:10/08/2023

Página:1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
202100479	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN LIBARDO TRIANA MONSALVE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/08/2023	15/08/2023
202200162	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA FERNANDA MARTINEZ CARDOZO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/08/2023	15/08/2023
202200169	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA	CAROLINA CASTRO CHARRY	Traslado de Reposicion CGP	11/08/2023	15/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY10/08/2023Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

19 de julio de 2023

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GERMAN LIBARDO TRIANA MONSALVE**

Radicación: 2021 – 479

Asunto: Actualización de liquidación de crédito

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, Comedidamente me permito allegar al despacho actualización de liquidación de crédito dentro del proceso referido.

DETALLE POR CONCEPTO	
CAPITAL	\$79.302.221.44
INTERESES MORATORIOS aprobados del 27 de abril de 2021 al 30 de noviembre de 2021 – Auto 09/06/2022	\$4.564.941.49
INTERESES MORATORIOS PARA APROBAR del 01 de diciembre de 2021 al 31 de julio de 2023	\$40.870.182.39
AGENCIAS EN DERECHO	\$4.200.000
TOTAL	\$128.937.345.32

Agradezco de antemano su colaboración y trámite dado a la presente.

cordialmente,


MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No. 36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2021-00479 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	GERMAN LIBARDO TRIANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-01	0	26,19	145.212,89	145.212,89	0,00	145.212,89	0,00	0,00	145.212,89	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-01	1	26,19	146.475,77	291.688,66	185,96	291.874,62	0,00	185,96	291.874,62	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-01	0	26,19	147.749,62	439.438,28	0,00	439.438,28	0,00	185,96	439.624,24	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-01	0	26,19	149.034,56	588.472,84	0,00	588.472,84	0,00	185,96	588.658,80	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-01	0	26,19	150.330,67	738.803,51	0,00	738.803,51	0,00	185,96	738.989,47	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-01	0	26,19	78.563.417,93	79.302.221,44	0,00	79.302.221,44	0,00	185,96	79.302.407,40	0,00	0,00	0,00
2021-12-02	2021-12-31	30	26,19	0,00	79.302.221,44	1.516.688,63	80.818.910,07	0,00	1.516.874,58	80.819.096,02	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	79.302.221,44	1.583.248,35	80.885.469,79	0,00	3.100.122,93	82.402.344,37	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	79.302.221,44	1.476.057,15	80.778.278,59	0,00	4.576.180,09	83.878.401,53	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	79.302.221,44	1.647.677,46	80.949.898,90	0,00	6.223.857,54	85.526.078,98	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	79.302.221,44	1.639.038,65	80.941.260,09	0,00	7.862.896,19	87.165.117,63	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	79.302.221,44	1.745.134,92	81.047.356,36	0,00	9.608.031,11	88.910.252,55	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	79.302.221,44	1.740.738,23	81.042.959,67	0,00	11.348.769,33	90.650.990,77	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	79.302.221,44	1.866.546,18	81.168.767,62	0,00	13.215.315,52	92.517.536,96	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	79.302.221,44	1.937.449,62	81.239.671,06	0,00	15.152.765,14	94.454.986,58	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	79.302.221,44	1.968.952,48	81.271.173,92	0,00	17.121.717,62	96.423.939,06	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	79.302.221,44	2.117.062,23	81.419.283,67	0,00	19.238.779,85	98.541.001,29	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	79.302.221,44	2.131.860,64	81.434.082,08	0,00	21.370.640,48	100.672.861,92	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	79.302.221,44	2.337.212,75	81.639.434,19	0,00	23.707.853,24	103.010.074,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2021-00479 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	GERMAN LIBARDO TRIANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	79.302.221,44	2.422.456,91	81.724.678,35	0,00	26.130.310,15	105.432.531,59	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	79.302.221,44	2.272.871,08	81.575.092,52	0,00	28.403.181,23	107.705.402,67	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	79.302.221,44	2.562.184,60	81.864.406,04	0,00	30.965.365,83	110.267.587,27	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	79.302.221,44	2.516.234,32	81.818.455,76	0,00	33.481.600,16	112.783.821,60	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	79.302.221,44	2.522.655,58	81.824.877,02	0,00	36.004.255,74	115.306.477,18	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	79.302.221,44	2.406.861,80	81.709.083,24	0,00	38.411.117,54	117.713.338,98	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	79.302.221,44	2.459.064,85	81.761.286,29	0,00	40.870.182,39	120.172.403,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2021-00479 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	GERMAN LIBARDO TRIANA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$79.302.221,44
SALDO INTERESES	\$40.870.182,39

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$120.172.403,83

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Inicio

Vista

Ayuda

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Responder

Responder a

Favoritos

Elementos enviados

Correo no deseado 1

Elementos 2117

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de 116

Borradores 268

Elementos enviados

Postpuesto

Elementos 2117

Correo no deseado 1

Archive1

Notas 1

Archive

Conversation History

LIQUIDACIONES

Suscripciones de

Crear carpeta nueva

Carpetas de búsqueda

Archivo local: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Grupos

Juzgado Civil Huila 181

Juzgado Nacional 956

Sec Huila 1446

Auto Servicio 158

Nuevo grupo

Descubrimiento de grupos

Administrar grupos

Cerrar

Anterior

Siguiente

Buscar

2021- 479 ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN PROCESO DE BANCOLOMBIA SA VS GERMAN LIBARDO TRIANA MONSALVE

MT

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Miércoles 19/07/2023 9:53 AM

ACT LIQ GERMAN LIBARDO TRIANA MONSALVE

Descargado

Iniciar respuesta con:

Muchas gracias.

Recibido, gracias.

Muchas gracias por la información.

Buenos días,

Comedidamente me permito allegar al despacho actualización de liquidación de crédito dentro del proceso de BANCOLOMBIA SA VS GERMAN LIBARDO TRIANA MONSALVE, radicado 2021 - 479

Cordialmente,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

ABOGADA

Celular: 3002242742

E-Mail: mireyasanchezt@hotmail.com

Responder

Reenviar

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGQwNzk2MDUyLWU5ZmUtNDM3OC04NzUxLWU4NWFKMTYxMDUwNQBGAAAAAAD6cxp9CgBYSrG...> 1/2



Medellin, agosto 23 de 2022

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

4550094935

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

MARIA FERNANDA MARTINEZ CARDOZO

55,067,743

4550094935

octubre 24 de 2021

Tasa máxima Superfinanciera

33.32%

Liquidación de la Obligación a oct 25 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	107,658,618.72
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	107,658,618.72

Saldo de la obligación a ago 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	107,658,618.72
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	20,146,112.11
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	127,804,730.83

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



MARIA FERNANDA MARTINEZ CARDOZO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/25/2021			107,658,618.72	0.00	0.00						107,658,618.72	0.00	0.00	107,658,618.72
Saldos para Demanda	oct-25-2021	0.00%	0	107,658,618.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,658,618.72	0.00	0.00	107,658,618.72
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	6	107,658,618.72	0.00	364,098.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,658,618.72	0.00	364,098.37	108,022,717.09
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	107,658,618.72	0.00	2,213,842.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,658,618.72	0.00	2,213,842.83	109,872,461.55
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	107,658,618.72	0.00	4,142,591.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,658,618.72	0.00	4,142,591.31	111,801,210.03
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	107,658,618.72	0.00	6,089,269.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,658,618.72	0.00	6,089,269.57	113,747,888.29
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	107,658,618.72	0.00	7,897,318.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,658,618.72	0.00	7,897,318.28	115,555,937.00
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	107,658,618.72	0.00	9,916,156.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,658,618.72	0.00	9,916,156.30	117,574,775.02
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	107,658,618.72	0.00	11,918,349.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,658,618.72	0.00	11,918,349.40	119,576,968.12
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	107,658,618.72	0.00	14,044,932.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,658,618.72	0.00	14,044,932.43	121,703,551.15
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	107,658,618.72	0.00	16,158,864.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,658,618.72	0.00	16,158,864.80	123,817,483.52
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	107,658,618.72	0.00	18,417,823.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,658,618.72	0.00	18,417,823.32	126,076,442.04
Saldos para Demanda	ago-23-2022	28.75%	23	107,658,618.72	0.00	20,146,112.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	107,658,618.72	0.00	20,146,112.11	127,804,730.83



Medellin, agosto 23 de 2022

Ciudad

Producto

Pagaré

Crédito

4550094936

Titular

Cédula o Nit.

Crédito

Mora desde

MARIA FERNANDA MARTINEZ CARDOZO

55,067,743

4550094936

febrero 24 de 2021

Tasa máxima Superfinanciera

33.32%

Liquidación de la Obligación a feb 25 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	2,740,980.34
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	2,740,980.34

Saldo de la obligación a ago 23 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	2,740,980.34
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	892,293.60
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	3,633,273.94

Sección de Servicios Etapa Avanzada de Cobranza



MARIA FERNANDA MARTINEZ CARDOZO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/25/2021			2,740,980.34	0.00	0.00						2,740,980.34	0.00	0.00	2,740,980.34
Saldos para Demanda	feb-25-2021	0.00%	0	2,740,980.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	0.00	2,740,980.34
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	3	2,740,980.34	0.00	4,731.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	4,731.57	2,745,711.91
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	2,740,980.34	0.00	53,730.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	53,730.57	2,794,710.91
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	2,740,980.34	0.00	100,913.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	100,913.72	2,841,894.06
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	2,740,980.34	0.00	149,469.22	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	149,469.22	2,890,449.56
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	2,740,980.34	0.00	196,430.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	196,430.25	2,937,410.59
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	2,740,980.34	0.00	244,893.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	244,893.77	2,985,874.11
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	2,740,980.34	0.00	293,495.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	293,495.24	3,034,475.58
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	2,740,980.34	0.00	340,411.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	340,411.79	3,081,392.13
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	2,740,980.34	0.00	388,645.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	388,645.02	3,129,625.36
Cierre de Mes	nov-30-2021	23.03%	30	2,740,980.34	0.00	435,739.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	435,739.37	3,176,719.71
Cierre de Mes	dic-31-2021	23.25%	31	2,740,980.34	0.00	484,845.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	484,845.17	3,225,825.51
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	31	2,740,980.34	0.00	534,407.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	534,407.45	3,275,387.79
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	2,740,980.34	0.00	580,440.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	580,440.23	3,321,420.57
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	2,740,980.34	0.00	631,839.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	631,839.70	3,372,820.04
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	30	2,740,980.34	0.00	682,815.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	682,815.38	3,423,795.72
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	2,740,980.34	0.00	736,958.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	736,958.03	3,477,938.37
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	2,740,980.34	0.00	790,778.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	790,778.59	3,531,758.93
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	2,740,980.34	0.00	848,291.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	848,291.50	3,589,271.84
Saldos para Demanda	ago-23-2022	28.75%	23	2,740,980.34	0.00	892,293.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,740,980.34	0.00	892,293.60	3,633,273.94

Outlook

Buscar

Llamada de Teams Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Inicio

Vista

Ayuda

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Responder

Responder a

Favoritos

Elementos env...

Correo no de... 1

Elemento... 2071

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja d... 85

Borradores 265

Elementos env...

Pospuesto

Elemento... 2071

Correo no de... 1

Archive1

Notas 1

Archive

Conversation ...

LIQUIDACIONES

Suscripciones ...

Crear carpeta n...

Carpetas de b...

Archivo local:Ju...

Grupos

Juzgcivhui 181

JuzgadNac 958

Sec Huila 1448

Auto Servi... 158

Nuevo grupo

Descubrimient...

Administrar gru...

X Cerrar

Anterior

Siguiente

🔍

APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO REF: 2022-162

S

SUAREZ & TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADO 😊🔗🌐🔄🔍⋮
<omarjcsuarez@suarezytrujilloabogadosasociados.com>
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Vie 21/07/2023 10:07 AM

MARIA FERNANDA MARTINE...
Descargado

MARIA FERNANDA MARTINE...
Descargado

2 archivos adjuntos (194 KB) ⬇ Descargar todo

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIA FERNANDA MARTINEZ CARDOZO
RADICADO: 2022-162
OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., con C.C. No. 91.224.011 de Bucaramanga, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 111.058 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandante BANCOLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, se envíe el link del expediente digital.

Cordialmente

OMAR J.C. SUAREZ ACEVEDO
SUAREZ & TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Carrera 15 No. 93A-84 Oficina 208
Celular 3138674534
E-mail omarjcsuarez@suarezytrujilloabogadosasociados.com

🔍 Responder

🔄 Reenviar

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkAGQwNzk2MDUyLWU5ZmUtNDM3OC04NzUxLWI4NWFKMTYxMDUwNQBGAAAAAAD6cxp9CgBYSrG...

1/1

Señora
JUEZA SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

Y

REF: Ejecutivo de menor cuantía de **CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA** contra **CAROLINA CASTRO CHARRY**. Radicación No. 2022-00169-00

WILLIAM AGUDELO DUQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva –Huila, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme al mandato otorgado por la demandada señora **CAROLINA CASTRO CHARRY**, le manifiesto que presento y sustento recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de fecha primero (1) de agosto de 2023, por medio del cual se fija fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretan las pruebas, con base en lo siguiente:

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Es procedente el recurso de reposición, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 318, que dispone:

“REPOSICIÓN:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”

Por lo anterior, la presentación del memorial de la referencia es procedente, de conformidad con la etapa procesal en que se encuentra la litis y oportuna, por estar dentro del término referenciado.”

El fin del recurso de apelación, de acuerdo al Código General del Proceso artículo 320, es el siguiente:

“APELACIÓN:

Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.”

Es procedente el recurso de apelación de acuerdo al Código General del Proceso artículo 321, que dispone:

“Artículo 321. Procedencia.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código.”

El auto impugnado de fecha 01 de agosto de 2023, fue notificado por Estado el día 02 de agosto de 2023, por lo tanto, el recurso se interpone dentro del término legal, con base a la oportunidad y requisitos que contempla el artículo 322 del C.G.P.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento el recurso de reposición y en subsidio apelación, en los siguientes términos:

FRENTE A LA NEGACIÓN PARA DECRETAR LA PRUEBA GRAFOLOGICA, SOLICITADA POR LA SEÑORA CAROLINA CASTRO CHARRY, EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

1. El Auto impugnado, resuelve en su numeral primero fijar fecha y hora para la realización de la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (08:00 am).
 2. En el mismo sentido, el numeral segundo del Auto objeto de impugnación, resuelve decretar la totalidad de las pruebas obrantes en el plenario y las solicitadas
- Calle 6 No. 4-71 Oficina. 211, Hotel Plaza de Neiva –Huila. Tel. 8716900 Celular 310 - 3293381

por las partes que componen la Litis, no obstante, dentro del decreto de pruebas solicitado a favor de la demandada CAROLINA CASTRO CHARRY, en su numeral (2.2.5) su Despacho está negando el decreto de la prueba GRAFOLOGICA solicitada en la contestación a la demanda, a través de un perito grafólogo de Medicina Legal o Técnico del C.T.I. Veamos:

"2.2.5 GRAFOLOGICA

Se solicita la prueba grafológica para efectos de determinar el tipo de caligrafía, análisis de firmas y escrituras manuscritas.

Teniendo en cuenta el objetivo de la prueba, se dispone **NEGARLA** por no ser útil al debate del litigio, toda vez que en la contestación de los hechos se afirma que la demandada si firmó el título valor, pero con espacios, de modo que la prueba para establecer la autenticidad de la firma no es útil.

De otro lado, advirtiéndole que la demandada afirma que lo único que plasmó en el título la firma con espacios en blanco, se tiene que, el dictamen no es idóneo para establecer las condiciones con las que se suscribió el título base de ejecución."

3. En el mismo sentido, el numeral **CUARTO** del mismo auto objeto de impugnación, resuelve **NEGAR** el desglose solicitado por la **FISCALIA GENERAL INIDAD SECCIONAL – DELITOS DE LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO DE NEIVA**, teniendo en cuenta lo antes anotado; pero olvida la señora juez que en el acápite de pruebas DOCUMENTALES: En la contestación de la demanda, se allegaron "...(...)... Copia de la denuncia penal ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por la posible comisión del delito de FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO.

4. Con lo resuelto por su Señoría en el numeral SEGUNDO (2.2.5), y CUARTO, donde dispone no decretar la prueba de grafología y el desglose del título valor base de recaudo, se está vulnerando el derecho de defensa y por consiguiente el debido proceso de mi representada, habida cuenta que en la contestación a la demanda esta defensa solicitó la prueba técnica pericial y anunció la denuncia penal ante la fiscalía General de la Nación, instaurada por mi prohijada, con base en las excepciones propuestas.

5. Ahora bien, al tratarse de un asunto de determinar la veracidad o no del contenido del título valor, más no de la firma, y al ser esta prueba pericial pertinente y conducente para dilucidar los hechos del presente proceso y sus excepciones, es necesario para esta defensa contar con el decreto de la prueba técnica pericial que deberá rendir el especialista en DOCUMENTESCOPIA, GRAFOCTENICA de grafología, con la finalidad de sustentar y aclarar de manera técnica y científica el buen obrar de mi representada.

6. De otro lado, el no permitir el desglose solicitado por FISCALIA GENERAL UNIDAD SECCIONAL – DELITOS DE LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO DE NEIVA, se está vulnerado el derecho de defensa y por consiguiente el debido proceso de mi representada, al no permitir que esa entidad pueda tener acceso a dicho documento, máxime cuando el suscrito en la contestación – acápite de pruebas 5º PRUEBA TECNICA PERICIAL solicite textualmente: "...(...)" para poder llevar a cabo dicha prueba técnica, la parte demandante deberá dejar a disposición de la señora juez el original del título valor (letra de cambio) base de recaudo. Por tal razón no se pudo llevar a cabo dicha prueba para presentarla con la presente contestación, dado que para la prueba se hace necesario el documento original."

WILLIAM AGUDELO DUQUE
ABOGADO

Frente a la necesidad de la prueba, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 03 de marzo de 2021, N° 05001-22-03-000-2020-00402-01 (STC2066-2021), Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, ha reiterado lo siguiente:

“1. En el nuevo proceso civil colombiano, en el que las partes acuden a confirmar, y no averiguar, sus aseveraciones, el derecho a probar se lleva a efecto conforme a los parámetros que reflejan los principios de libertad y de apreciación probatoria. Ello significa, de un lado, que a modo de regla general cualquiera de los medios de convicción enlistados en el artículo 165 del estatuto procesal, entre otros, sirven para ese fin, salvo que la ley diga lo contrario. Y que allegado al proceso el elemento suasorio, este debe ser apreciado de manera crítica, razonada, individual y en conjunto por el sentenciador.

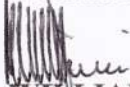
“Ciertamente, ese artículo después de nombrar los nueve (9) medios de prueba tipificados en el ordenamiento civil añade que los litigantes pueden valerse de «cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez», de suerte que, en principio, las partes tienen libertad para acreditar los hechos debatidos a través de los diferentes canales que lleven convencimiento al juzgador acerca de las situaciones fácticas en disputa. Por esto, el administrador de justicia no puede rehusarse a recibir la información probatoria que los extremos procesales suministren dentro de las oportunidades previstas en el ordenamiento, salvo cuando expresamente alguna norma se lo permita, como quiera que lo contrario significaría violar el derecho fundamental a la prueba. (Negrillas propias) (...)

2. En lo que puntualmente concierne al dictamen pericial, este tiene por objeto llevar al juez información cuando el campo del conocimiento del que se extraiga no sea de su dominio, puesto que con él es posible obtener un concepto fundado en el método científico, el arte o la técnica; cuyas conclusiones.”

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Señoría REVOCAR en su integridad el numeral SEGUNDO, PARTE DEMANDADA (2.2.5) GRAFOLOGICA y CUARTO, del auto de fecha 01 de agosto de 2023, frente al decreto de pruebas de la parte demandada, el cual negó la prueba de grafología y el desglose solicitado por la FISCALIA GENERAL, porque es una prueba pedida en el proceso penal donde la denunciante es mi patrocinada señora CAROLINA CASTRO CHARRY, y en su lugar dispóngase ordenar la realización de la prueba técnica y requerir a la parte demandada para que ponga disposición del despacho el original del título valor (letra de cambio) base de recaudo, para poder dar cumplimiento a las pruebas antes referidas.

De la Señora Jueza,

Atentamente,



WILLIAM AGUDELO DUQUE
C.C. No. 12.123.200 de Neiva (H)
T.P. No. 111.916 del C. S. de la J.

**Recurso de reposición proceso de CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA contra
CAROLINA CASTRO CHARRY. Radicado: 2022-169**

WILLIAM AGUDELO DUQUE <williamagudeloduque@yahoo.es>

Mar 8/08/2023 9:04 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (819 KB)

CESAR.pdf;

Buenos días

Favor confirmar el recibo del presente correo.

Gracias